

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 245/20-2021/JL-II.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

POLLERÍA SAN MIGUEL Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO POLLERÍA SAN MIGUEL (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 245/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. KARLA OLIVIA LUNA OVANDO Y POLLERÍA SAN MIGUEL.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Karla Olivia Luna Ovando, en su propio y personal derecho, escrito mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, anexa las pruebas que tiene en su poder.

Con las diligencias practicadas por la licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha uno de septiembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la Karla Olivia Luna Ovando, y Polleria San Miguel y/o quien resulte legítimo responsable o propietario de la fuente y relación de trabajo denominado polleria San Miguel.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Con la diligencia practicada por la licenciada Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha uno de septiembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados KARLA OLIVIA LUNA OVANDO y POLLERIA SAN MIGUEL y/o quien resulte legítimo responsable o propietario de la fuente y relación de trabajo denominado Polleria San Miguel; a través de cédulas de notificación y emplazamiento respectivos, y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los emplazamientos a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas KARLA OLIVIA LUNA OVANDO y POLLERIA SAN MIGUEL y/o quien resulte legítimo responsable o propietario de la fuente y relación de trabajo denominado Polleria San Miguel, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dos al veintitrés de septiembre del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha uno de septiembre del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre del presente año, (por ser sábados y domingos), y el día dieciséis de

septiembre del año en curso (por ser día inhábil, de acuerdo a la Calendario Oficial 2021, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada KARLA OLIVIA LUNA OVANDO, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, por su propio y personal derecho, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este Juzgado el día veintitrés de septiembre del presente año.

CUARTO: Dada la certificación señalada en el punto que antecede y como se advierte de los presentes autos que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada POLLERIA SAN MIGUEL y/o quien resulte legítimo responsable o propietario de la fuente y relación de trabajo denominado Pollería San Miguel, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada POLLERIA SAN MIGUEL y/o quien resulte legítimo responsable o propietario de la fuente y relación de trabajo denominado Polleria San Miguel, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sea notificado por estrados de este Juzgado.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contrarréplica por parte de su codemandada.

**QUINTO:** En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** en tiempo y forma de la parte demandada KARLA OLIVIA LUNA OVANDO.

De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica a los licenciados Edna de los Ángeles López Moreno y Víctor Manuel Chan Chan, como Apoderados Legales de la C. Karla Olivia Luna Ovando, al anexarse el original de la carta poder de data de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada y firmada por la citada demandada, así como las cédulas profesionales en originales de números 6413073 y 2797490, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismas que fueron cotejas y certificadas en el acto de la presentación de la contestación de la demanda, por la Secretaria Instructora Interina, tal y como consta en el acuse de promocion P. 189.-

**SEXTO:** Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la C. KARLA OLIVIA LUNA OVANDO, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo el ubicado en el predio marcado con el número 115 de la calle 28 entre 29-B y 31, colonia Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEPTIMO:** Toda vez que la demandada KARLA OLIVIA LUNA OVANDO, ha proporcionado el correo electrónico <u>seleabogados1@oulook.es</u>; se les hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita -

OCTAVO: En términos de lo que resulta aplicable de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecida por la parte demandada KARLA OLIVIA LUNA OVANDO, consistentes en:

los hechos propios, quien deberá absolver posiciones o responder preguntas personalmente en el día y hora que al efecto se sirva señalar para el desahogo y perfeccionamiento de esta prueba, mandándose citar por conducto de su Apoderado legal o Abogado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales en los términos de los artículos 788 y 789. Misma prueba que se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente escrito escrito de contestación de demanda, específicamente los hechos marcados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, con el objeto de acreditar que en ningún momento la hoy actora fue despedida como lo pretende hacer creer y valer. Asi mismo solicito que no sea desechada la presen ye prueba por tener gran importancia como manifiesta la siguiente jurisprudencia que se transcribe:

- 2.- TESTIMONIALES.- Que correrán a cargo de los señores: LETICIA SÁNCHEZ CRUZ, mayor de edad, de ocupación empleada, con domicilio en esta Ciudad; CARLOS BERMUDEZ FUENTES LUNA, mayor de edad, de ocupación empelado repartidor, con domicilio en esta Ciudad. DANIEL RUIZ HERNÁNDEZ mayor de edad, de ocupación empelado con domicilio en esta Ciudad. Testigos que pueden ser citados por conducto del oferente, para que comparezcan ante este H. Tribunal a rendir su declaración en la hora y día que al efecto se señale. Misma prueba que ese ofrece y se relaciona con todos y cadda uno de los puntos de hechos marcados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, que la hoy actora se conduce con mentiras, y por otra parte no fue despedida de la fuente laboral.
- 3.- PRESUNCIONALES en sus dos formas, tanto LEGALES como HUMANAS. Las primeras que se deriven de las disposiciones legales aplicables al presente asunto, y las segundas que se deriven de los juicios de valor que se dé a las pruebas rendidas oportunamente y que desde luego beneficien a los intereses de la suscrita; quedando esta prueba relacionada con todos y cada uno de los puntos de hechos de este escrito.
- 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen y se sigan practicando en el presente procedimiento ya sean de oficio o de petición de parte, y que desde luego beneficien a los intereses de la suscrita; quedando relacionada esta prueba, con todos y cada uno de los puntos de hechos este escrito de demanda.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, a la ciudadana AURORA SÁNCHEZ CRUZ parte actora, esto de conformidad en el articulo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se hace saber a la parte actora, que en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA POLLERÍA SAN MIGUEL Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO POLLERÍA SAN MIGUEL, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR